



**FORMULARIO DE SUSTITUCIÓN DE
CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA EL USO DE
SERVICIOS WEB DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

1. Datos del órgano solicitante.

Ámbito territorial de competencia Estatal Autonómico Local/Provincial

Organismo público al que pertenece (Ministerio, Comunidad Autónoma, Entidad Local, Otros)

NIF Denominación

NIF del órgano Denominación del órgano o unidad tramitadora

Localidad Provincia Código Postal

2. Titular del órgano.

NIF Apellidos y nombre

Cargo Datos del nombramiento: BO y fecha

Teléfono Dirección de correo electrónico (preferiblemente buzón genérico o de cargo)

3. Persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos.

NIF Apellidos y nombre

Cargo

Teléfono Dirección de correo electrónico (preferiblemente buzón genérico o de cargo)



4. Detalle de los certificados electrónicos.

Entorno

Producción
Integración

Uso del certificado electrónico

Autenticación en el establecimiento del canal seguro con la Agencia Tributaria
Firma electrónica de las peticiones
Ambos

Datos del Certificado NUEVO

Autoridad de certificación Número de serie

Datos del Certificado a sustituir

Autoridad de certificación Número de serie

5. Cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad en el acceso a la información especificadas al final del formulario.

El organismo cesionario responde del cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad en el acceso a la información especificadas al final del formulario.

6. Lugar, fecha y firma de la solicitud por el titular del órgano.

En _____, a _____ de _____ de _____

Nombre y apellidos del titular del órgano

7. Destinatario de la solicitud.

Director/a del Departamento de Informática Tributaria



INSTRUCCIONES

Apartado 1. Datos del órgano solicitante.

Marque el ámbito territorial al que extienda sus competencias el órgano solicitante. Cumplimente el tipo y la identidad de la Administración Pública a la que pertenece el órgano solicitante y los datos de éste (Dirección General, Consejería, Concejalía, etc.) Si el órgano solicitante no dispone de NIF propio, se consignará el NIF del órgano inmediatamente superior del que dependa.

Apartado 2. Titular del órgano.

Cumplimente los datos identificativos del titular del órgano solicitante, con indicación del cargo que ocupa, el nombre del Boletín Oficial y la fecha en que se publicó su nombramiento en caso de haber sido publicado o, en otro caso, la fecha del acuerdo de nombramiento del órgano de gobierno de la Administración Pública, teléfono y dirección de correo electrónico (preferiblemente buzón genérico o de cargo).

Apartado 3. Persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos.

Consigne los datos identificativos de la persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos. La dirección de correo electrónico es preferible que sea un buzón genérico o de cargo.

Apartado 4. Detalle de los certificados electrónicos.

Se facilita información del certificado electrónico nuevo y del certificado electrónico a sustituir. En caso de que la causa sea la caducidad del certificado a sustituir, ésta se debe producir entre los seis meses anteriores y los dos meses posteriores a la fecha de esta solicitud. En otro caso, procederá solicitar de nuevo una autorización.

Apartado 5. Cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad en el acceso a la información especificadas al final del formulario.

Manifestación expresa del compromiso del organismo cesionario del cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad en el acceso a la información especificadas al final del formulario.

Apartado 6. Lugar, fecha y firma de la solicitud por el titular del órgano.

Indique el lugar y fecha de la solicitud. Firma del titular del órgano que figura en el apartado 2. La firma podrá ser manuscrita con el sello estampado del órgano o electrónica con un certificado electrónico del titular del órgano.

Apartado 7. Destinatario de la solicitud.

El formulario debe remitirse al Director/a del Departamento de Informática Tributaria.



SEGURIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El cesionario deberá aplicar las disposiciones en materia de protección de los datos de carácter personal establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las medidas de seguridad de la información implantadas en el ámbito del cesionario deberán ser conformes a las establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad, cuyo ámbito de aplicación se extiende a las relaciones entre las Administraciones Públicas. El cesionario contará con una política de seguridad de la información, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño. El cesionario deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada por la Agencia Tributaria.

En particular, el cesionario deberá impedir el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, establecer la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollar auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Asimismo, el cesionario se abstendrá de cursar la petición cuando conozca algún conflicto de intereses entre el funcionario solicitante y el contribuyente cuya información se recaba.

El cesionario deberá informar adecuadamente a los empleados públicos que vayan a tener acceso a la información suministrada por la Agencia Tributaria de la finalidad de la misma, de las condiciones en las que el empleado debe abstenerse de realizar peticiones a los servicios de la Agencia Tributaria, del registro de cada acceso que se realiza y de la posibilidad de auditoría posterior sobre los accesos realizados, donde deberá justificar adecuadamente los accesos realizados y que sean objeto de auditoría.

En el caso de que el cesionario utilice infraestructuras de terceros en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, para realizar sólo los tratamientos necesarios para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria, se responsabiliza de cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

En particular garantiza que:

- Ha elegido a un encargado del tratamiento y formalizado un contrato o un acto jurídico con dicho encargado del tratamiento de conformidad con los requisitos y con el contenido mínimo exigidos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Ha determinado, en dicho contrato o acto jurídico, las medidas concretas que debe implantar el encargado de tratamiento que garanticen la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos que, en el caso de las Administraciones Públicas, requiere el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
- Se responsabiliza ante la Agencia Tributaria del uso que se realice de los datos suministrados respecto a las peticiones que se hagan en su nombre.



CONDICIONES DE LA CESIÓN

Las peticiones de información deben tener siempre una finalidad y ser proporcionadas a las necesidades de información del cesionario.

El titular del órgano firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que la información solicitada será utilizada exclusivamente para la finalidad descrita en este formulario y velará por el cumplimiento de las obligaciones y garantías previstas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria y en el resto de normativa que sea de aplicación al suministro de información tributaria.

El cesionario verificará, con carácter previo a la solicitud, el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones. En particular, cuando sea un requisito indispensable para aprobar el suministro (artículo 95.1k) de la Ley General Tributaria), el cesionario se cerciorará de que el interesado ha prestado su conformidad de modo explícito a la cesión de sus datos, en los términos regulados en la citada Orden de 18 de noviembre de 1999.

Con carácter general, el cesionario nombrará a los responsables e interlocutores adecuados para el mejor desarrollo de las cesiones. Con carácter específico, si el sistema de suministro acordado con la Agencia Tributaria conllevase la designación de usuarios, el cesionario se encargaría puntualmente de las tareas de mantenimiento que le correspondiesen en relación con la gestión de los usuarios.

El cesionario debe garantizar que cada petición que se realiza incluye los datos obligatorios requeridos para realizar la petición siendo responsable de la veracidad de los mismos, de acuerdo a los datos consignados en el presente formulario y conforme a las condiciones de seguridad de la información a las que el cesionario se obliga con la firma del presente documento y una vez concedida la autorización.

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

El cesionario debe emplear la información cedida por la Agencia únicamente para los fines señalados en la solicitud. Por tanto, adoptará medidas específicas que eviten el riesgo de que pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos. Estas medidas deben garantizar que las peticiones se realizan por personal debidamente autorizado y al que se le ha informado adecuadamente de las condiciones de uso y permitir el control posterior de las mismas en el caso de que se requiera al objeto de aclarar las condiciones en las que se realizaron.

El uso de la información suministrada debe tener en cuenta las características de los datos cedidos, en especial su definición, origen, ejercicio de referencia, y validez temporal.

COOPERACIÓN PARA EL CONTROL

Con carácter general, el cesionario colaborará con el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Agencia Tributaria cuando el SAI desarrolle controles y actuaciones de comprobación para verificar la sujeción de la cesión de la información a lo previsto en las solicitudes.

Con carácter específico, si el cesionario recibe periódicamente de la Agencia Tributaria un listado de suministros seleccionados para auditar con criterios aleatorios y de riesgo, deberá determinar su adecuación a las tareas encomendadas al personal, realizando eventualmente los controles que sean necesarios para acreditarlo.

ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

El cesionario guardará copia de la documentación que sustenta la validez de las cesiones, en los términos y plazos previstos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Procederá la formalización de convenio de colaboración cuando el suministro de datos haya de efectuarse periódicamente o de forma continuada en el tiempo y los datos se refieran a un elevado número de interesados o afectados por los mismos.